

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN INGLÉS: LOST IN
TRANSLATION

TEACHING LAW IN ENGLISH: LOST IN TRANSLATION

Actualidad Jurídica Iberoamericana, núm. 4.bis (extraordinario), abril 2016, pp. 406 - 417.

Fecha entrega: 18/01/2016
Fecha aceptación: 12/03/2016

DRA. BEATRIZ BELANDO GARÍN
Profesora Titular de Derecho Administrativo
Universitat de València
Beatriz.Belando@uv.es

RESUMEN: El artículo analiza las implicaciones que posee la docencia en inglés tomando como referencia el ejemplo del proyecto de innovación docente de la Universitat de València. La autora concluye que aun siendo necesarias este tipo de iniciativas es necesario un mayor apoyo institucional para compensar las dificultades que el desarrollo de este tipo de docencia posee.

PALABRAS CLAVE: Derecho; inglés; instituciones de educación superior.

ABSTRACT: This paper examines the implications of teaching in English, taking the Valencia example as a reference. The author concludes that although it's necessary that our higher education institutions get involved in these types of initiatives, a stronger institutional support it's needed.

KEY WORDS: Law; English; Higher Education Institutions.

SUMARIO: I. RAZONES DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR EN INGLÉS.- II. EL PERFIL DEL ESTUDIANTE.- III. LAS IMPLICACIONES DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN INGLÉS.- 1. Aproximación.- 2. Las competencias propias del itinerario en inglés.- IV. EL PROYECTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA (PIE) DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.- 1. Ayudas e incentivos institucionales para el docente.- 2. La perspectiva de los alumnos.- V. CONCLUSIONES.

I. RAZONES DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR EN INGLÉS.

La Universidad se enfrenta desde finales del siglo pasado a importantes retos y amenazas (irrupción de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la ruptura del binomio educación superior/empleo, el descenso de la natalidad y la consecuente reducción del número de alumnos, etc.). En este escenario, el Espacio Europeo de Educación ha aportado nuevos elementos a tener en cuenta, como la internalización de la educación superior, la diversificación de la demanda o la incursión de las nuevas tecnologías¹ (campus virtuales, titulaciones *online*, etc.), imponiendo de esta forma nuevos retos a los profesores y exigiéndoles una continua adaptación de su metodología.

La oferta de titulaciones en inglés en la educación superior responde de esta forma a dos cuestiones que cabe deducir del propio proceso de Bolonia. Por un lado, se enmarca en un escenario de intensa competencia entre centros educativos, públicos y privados, lo que unido a la escasez de alumnos exige buscar elementos diferenciadores que hagan atractiva la elección de dicho centro. Esta necesidad de aportar un elemento diferenciador es consecuencia de una visión mercantilista de la educación superior pero también es una derivación inevitable de la escasez de recursos públicos. La internalización supone otorgar a la Universidad que apuesta por ella un barniz de calidad que opera como elemento llamada para los futuros estudiantes.

Sin abandonar esta perspectiva económica, la internalización también responde de forma adecuada a la necesidad de adaptarse a los retos de una economía global donde las empresas se integran en estructuras internacionales. Ello exige de los estudiantes universitarios el desarrollo de la capacidad para amoldarse a un entorno global y fuertemente interconectado,

¹ MARTÍNEZ USARRALDE, M^a. J.: “La universidad española ante el reto de la convergencia europea: entre la norma y la evidencia”, *Revista de la educación superior* (2007), julio-septiembre.

donde el dominio de una segunda lengua es una habilidad imprescindible². El mercado laboral se expande mas allá de las fronteras nacionales y es necesario preparar a nuestros estudiantes para los retos que ese nuevo entorno genera en su formación. Desde la perspectiva del propio mercado, la internalización aumenta su empleabilidad y los hace más competitivos.

Pero por otro lado, es cierto que la internalización de nuestras Universidades es fruto también del desarrollo paulatino de la ciudadanía europea, donde la movilidad de los estudiantes y profesores se ve facilitada por la difusión de conocimientos en una lengua conocida por gran parte de la comunidad universitaria. La globalización no es solo una cuestión económica, implica una integración social y cultural a la que deben de dar respuesta las Universidades adaptándolas a las exigencias del entorno europeo. Ello requiere, o así lo vienen entendiendo cada vez un mayor número de universidades españolas, las implantaciones de grados y postgrados cuya lengua curricular sea el inglés.

El proceso de Bolonia señala a la educación superior como elemento indispensable para consolidar y enriquecer la ciudadanía europea, capaz de dotar a sus ciudadanos de las competencias necesarias para afrontar los retos del nuevo milenio, junto con una conciencia de compartición de valores y pertenencia a un espacio social y cultural común³. La apertura de nuestras universidades a los alumnos extranjeros facilita ese intercambio cultural y social fundamental en la construcción europea.

II. EL PERFIL DEL ESTUDIANTE.

Atendidas las razones que han provocado el impulso de esta docencia cabe identificar adecuadamente al destinatario de esa titulación que en principio difiere si se trata de “internalizar” a nuestros estudiantes, o estamos ante una estrategia europea de integración cultural, donde el alumno debe ser fundamentalmente extranjero.

Si partimos del enfoque económico es evidente que el destinatario es el estudiante nacional al que se le exige como requisito previo el dominio del inglés no jurídico, lo que *de facto* supone a fecha de hoy que estas titulaciones se nutran principalmente de estudiantes nacionales provenientes de instituciones bilingües, habitualmente privadas, y solo muy escasamente por

² La Recomendación del Parlamento Europeo al Consejo de 18 de diciembre de 2006, (L394/10-18) destacaba entre las competencias claves en la educación, las competencias en una lengua extranjera (2006/962/EC).

³ Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999.

estudiantes de otros países, normalmente beneficiarios del programa europeo Erasmus, cuya lengua materna no es habitualmente el inglés (italianos o alemanes, fundamentalmente). Esto no es necesariamente negativo si tenemos en cuenta que uno de los objetivos de la oferta de docencia en inglés es dotarles de habilidades que les permitan desarrollar su actividad profesional mas allá de su propio país, pero es necesario tenerlo presente en orden al diseño de las estructuras organizativas.

Si el destinatario es un alumno nacional el diseño actual de estos grupos basados en una mera relación de distintas asignaturas cuya diferencia esencial es el idioma, es insuficiente. Ha de facilitárseles a los estudiantes las competencias necesarias que les permitan ser capaces de desarrollar su actividad profesional en sistemas jurídicos diversos, lo que requiere de una inmersión mayor en los mismos. En concreto, me refiero a la necesidad de incorporar en esos itinerarios un programa específico sobre el *common law*, cuya comprensión es esencial en este contexto. No se trata meramente de “traducir” la legislación española, sino en la medida de lo posible lograr que sean capaces de integrarse en ordenamientos que se estructuran bajo otras relaciones. Evidentemente, esta problemática puede no ser trasladable a otras titulaciones, esencialmente en aquellas dominadas por la ciencia, pero desde luego es esencial en la enseñanza del Derecho.

Siguiendo con este razonamiento, y si el destinatario es el estudiante nacional al que pretende preparársele para el mercado internacional, la clave está en dotarle no solo de un conocimiento extenso sobre otros sistemas sino además dotarle de las habilidades jurídicas que se desarrollan específicamente en esos sistemas y que están escasamente desarrolladas en los sistemas continentales, como el debate crítico.

Desde el enfoque del fortalecimiento del espacio europeo de educación, entendido como vehículo para compartir valores y crear una conciencia de ciudadanía europea, el perfil es un estudiante europeo que habitualmente accede a través de programas de movilidad europea (Erasmus Plus). Este enfoque es importante no perderlo de vista a tenor de las importantes consecuencias que su implantación posee para la Universidad. Si el perfil es el estudiante internacional lo más óptimo no es quizás ofertar un itinerario en inglés sino más bien ofertar dobles titulaciones, como la que actualmente existe en Valencia con la Universidad de Toulouse.

III. LAS IMPLICACIONES DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN INGLÉS.

1. Aproximación.

La consecuencia inevitable de la implantación de las enseñanzas en inglés, es que la Universidad que se embarca en dicho proceso apuesta inevitablemente por un proyecto de innovación educativa dado que ésta exige a todos los que participan en ella (personal docente y comunidad estudiantil), la implementación de metodologías que permitan adaptarse a los perfiles de estudiantes diversos, con tradiciones culturales igualmente diversas. De la misma manera exige el establecimiento de estructuras internas que permitan el desarrollo de competencias lingüísticas concretas de sus profesiones (servicios de apoyo lingüístico en inglés jurídico a profesores y estudiantes, desarrollo de metodologías innovadoras para su dominio, tales como el “tandem”). En estos casos, la competencia a desarrollar por el estudiante no es primaria, sino profesional, dado que el inglés cuyo conocimiento ha de adquirirse es específico para el ejercicio profesional que pretenda desarrollar.

2. Las competencias propias del itinerario en inglés.

El Espacio Europeo de Educación Superior diseña el aprendizaje basado en competencias, lo que exige analizar las propias de este itinerario. Según el profesor DE PABLO PONS⁴ cabe establecer un modelo de competencias profesionales integradas en tres niveles: las básicas, las genéricas y las específicas. Las competencias básicas son las capacidades intelectuales indispensables para el aprendizaje de una profesión; en ellas se encuentran las competencias cognitivas, técnicas y metodológicas, muchas de las cuales son adquiridas en los niveles educativos previos (por ejemplo, el uso adecuado de los lenguajes oral, escrito y matemático) y por tanto son previas a la propia enseñanza universitaria. Entre las competencias básicas del itinerario del grado de Derecho en inglés se encuentra obviamente la lingüística, esto es, dominio del inglés hablado y escrito. Para ello, la Universitat de València exige tener acreditado el B2 según el Marco Común de Referencia Europeo en el momento de la matrícula.

En cuanto a las competencias genéricas, DE PABLO PONS se refiere a aquellas que son la base común de la profesión o se refieren a las situaciones concretas de la práctica profesional y que requieren de respuestas complejas. En este punto, cabe referirse a la capacidad para trabajar en un contexto internacional como competencia esencialmente vinculada a este itinerario. Podría incluirse también aquí el conocimiento del inglés jurídico, específico de cada una de las materias que engloban la titulación. Por último, las competencias específicas son la base particular del ejercicio profesional y están vinculadas a condiciones específicas de ejecución.

⁴ DE PABLO PONS, J.: “Las competencias informacionales y digitales en educación superior”, *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento* (2010), vol. 7, núm. 2, p. 11.

IV. EL PROYECTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA (PIE) DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.

La Universitat de Valencia, desde el curso 2010/2011, oferta en varias titulaciones, entre ellas el Derecho, un grupo de docencia mixta inglés/castellano, denominado grupo de alto rendimiento académico (A.R.A), reconocido por la Generalidad Valenciana como Proyecto de Innovación Educativa (PIE) a través del convenio firmado por la Universitat y la Generalidad Valenciana (ref. GCID84/2009). Este convenio ha vuelto a renovarse en la actualidad, dotándosele además de una pequeña aportación económica. La consecuencia principal para el alumno es la inclusión de dicha mención en el suplemento europeo del título (SET), lo que requiere entre otras cosas, haber superado más de la mitad de los créditos del grado en grupos en inglés en tres cursos diferentes. Esta agrupación de alumnos, es uno de los intentos de nuestra Facultad para sumarse a esa internalización, pero su implementación genera importantes problemas de organización y, cómo no, metodológicos.

1. Ayudas e incentivos institucionales para el docente.

El proyecto de innovación docente en inglés no ha gozado de un apoyo institucional claro y sobre todo continuo. Los incentivos institucionales son muy escasos si los comparamos con los que han existido en algún momento con otros proyectos de innovación de esta misma Universitat. En concreto, en el proyecto de innovación educativa ADE-Derecho, se diseñó una serie de estímulos para el profesorado conscientes de los retos de esa nueva docencia. En concreto se recogía⁵:

- Reconocimiento del crédito ECTS en el P.O.D. del profesor.
- Asesoramiento y formación en metodologías docentes y metodologías de evaluación.
- Atención a las necesidades derivadas de la implantación de las nuevas tecnologías en la docencia.
- Atención a las necesidades derivadas de la tutorización de los estudiantes.

Frente a este diseño previo, en el caso del itinerario en inglés, no se recoge ningún crédito ECTS a los profesores que se enmarcan en este proyecto, lo que unido a la dificultad de la necesidad constante de actualización de los

⁵ AA.VV.: *Innovación educativa en la Universidad: ADE-Derecho*. Sueca (2007): Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, pp. 73 y ss.

materiales y el considerable esfuerzo que conlleva la preparación e impartición de estas clases, ha hecho desistir a algunos. Es cierto sin embargo que desde el Servicio de Política Lingüística de la Universitat se ha puesto a su disposición un servicio de asesoramiento lingüístico, consistente en la revisión a posterior de sus materiales e igualmente, se ha facilitado el perfeccionamiento de la lengua inglesa con cursos específicos de inglés jurídico destinado a los integrantes de dichos grupos, tanto docentes como comunidad estudiantil.

A pesar de estas dificultades, sí existen evidentemente beneficios para los profesores, e inciden en los dos aspectos esenciales de todo profesor universitario, la docencia y la investigación. De un lado, esta docencia se enmarca en una política de reciclaje y aprendizaje continuo derivado de un entorno cambiante y global. El perfeccionamiento del lenguaje jurídico en lengua inglesa sin duda nutre su formación.

Desde la perspectiva de la investigación, la atención prestada a los textos y doctrina en lengua inglesa favorece el desarrollo de vínculos profesionales con profesores de otras Universidades⁶. El mayor dominio del inglés jurídico incentiva las acciones de movilidad docente a disposición del profesorado, lo que necesariamente conecta el PIE de Docencia en inglés con otras iniciativas europeas destinadas a fortalecer ese espacio europeo educativo, como el Erasmus +, en concreto, en su modalidad para profesores⁷. Esto ha podido comprobarse durante los años que viene desarrollándose este itinerario, donde han sido varios los profesores que han venido en el marco de dichos programas a impartir docencia en inglés y viceversa. En el ámbito europeo, el castellano no es un idioma muy utilizado en el espacio académico, por lo que el entorno docente en inglés favorece este tipo de intercambios docentes y supone desde luego una oportunidad para los profesores de nuestra Universitat.

Sin embargo, a pesar del juicio positivo que me merece este tipo de itinerarios entiendo que desde la perspectiva institucional se requiere un apoyo más decidido. En concreto hay una serie de “sinergias negativas” que han de compensarse con instrumentos institucionales de estímulo. En el caso

⁶ En esta línea hay que destacar que como complemento a la docencia en los grupos ARA, se ha establecido los comumente denominados “English Legal workshops”, consistentes en la organización de una conferencia mensual de un profesor extranjero que imparte una clase magistral en inglés sobre un tema de interés.

⁷ Esto ha sido también destacado por otros autores que han analizado las consecuencias en sus Universidades de esta docencia, vid. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R./RODRÍGUEZ MARFIL, M^a. J.: “La influencia de la docencia en inglés en la movilidad académica y la proyección internacional del centro”, en AA.VV.: *Docencia en Lengua inglesa en la Escuela de Estudios empresariales de la Universidad de Sevilla* (coord. JIMÉNEZ CABALLERO, J. L./SACRISTÁN DÍAZ, M.). Sevilla (2009): Grupo editorial Universitario, p. 23. En concreto, analizando el grupo de docencia en inglés en la Diplomatura en Ciencias Empresariales de la Universidad de Sevilla.

de la docencia en inglés los sistemas establecidos para medir la excelencia de nuestro personal académico no distinguen entre docencia en otro idioma y docencia en castellano, solo entre docencia en grados o postgrados, con lo que el enorme esfuerzo que supone su desarrollo no se ve compensado con un reconocimiento posterior en la carrera académica. Más aún, en el caso de la elaboración de materiales específicos en otro idioma, que en el caso de disciplinas como el Derecho Administrativo deben ser actualizados anualmente, no son reconocidas de forma diferenciada al resto de materiales que se elaboran para otros estudiantes.

Por otra parte, hay que destacar la enorme complejidad de la enseñanza del Derecho en inglés. Como ha destacado IBÁÑEZ⁸, el ordenamiento se estructura en categorías jurídicas que se entrelazan creando un complejo sistema de relaciones y normas que varía de una sociedad a otra. Esto explica la imposibilidad de trasladar determinadas categorías al inglés, simplemente porque dicha categoría no existe. El esfuerzo del profesor no es, por tanto, simplemente “traducir”, sino trasladar al inglés la idea de una institución que puede no existir, o diferir sensiblemente. En realidad, se exige al docente hacer un análisis de Derecho comparado en cada lección, lo que explica las dificultades que han tenido algunos departamentos en ofertar dichos grupos.

Desde la perspectiva de la investigación, la conclusión tampoco es muy esperanzadora dado que la publicación de artículos en otros idiomas tiene escaso impacto entre la doctrina nacional, lo que repercutirá negativamente en su evaluación.

2. La perspectiva de los alumnos.

Partiendo del beneficio intrínseco que estos grupos poseen para los alumnos que acceden a ellos y que ya hemos comentado con anterioridad (mención en el SET, por ejemplo). Merece la pena detenerse en algunas de estas aportaciones positivas y que conectan con las habilidades que se esperan de estudiantes. Podríamos resumirlas en:

- se fortalece la capacidad de interrelacionar conceptos en contextos jurídicos diversos;
- se desarrollan las habilidades lingüísticas en inglés jurídico;
- permite la continuidad lingüística de la enseñanza secundaria a la universitaria;

⁸ IBÁÑEZ, S.: “La evaluación de los estudiantes en el PIE Enseñanza del Derecho en Inglés de la Facultad de Derecho”, *@tic.revista d'innovació educativa* (2012), núm. 9, p. 154.

- facilita los acuerdos de movilidad al servir de plataforma para el acceso a los programas de movilidad europea, en especialmente el programa Erasmus;
- les permite adaptarse a entornos jurídicos diversos.

De entre todos ellos, me gustaría destacar especialmente el último de ellos, la capacidad para adaptarse a otros entornos jurídicos, que es esencial para aumentar la empleabilidad de nuestros alumnos en otros países. Esta es además una de las aportaciones que se han destacado de los programas intensivos Erasmus, donde en la evaluación de resultados de los años 2007-2010, se concluyó que los estudiantes que habían participado en ellos habían aumentado su capacidad de razonamiento crítico y eran más flexibles y críticos a la hora de resolver los problemas de un contexto más amplio⁹.

A pesar de todos estos aspectos positivos, lo cierto es que para los estudiantes es complejo enfrentarse a esta docencia. Es necesario recordar que una parte de la calificación depende del trabajo autónomo del propio alumno. Ello es difícil en estas asignaturas dado que son muy escasos los materiales en inglés que respondan al contenido a desarrollar en la materia. Por otra parte, las lecturas que los profesores pueden recomendar versarán habitualmente sobre cuestiones de Derecho Comunitario y no tanto sobre el Derecho nacional. La escasez de materiales específicos en inglés dificulta evidentemente el trabajo crítico del alumno¹⁰.

V. CONCLUSIONES.

El mercado laboral al que se enfrentan nuestros estudiantes, marcado por la globalización y la integración internacional, ha conducido a un número cada vez mayor de universidades a ofertar titulaciones o itinerarios en inglés para dar respuesta a las necesidades creadas por esa realidad y aumentar así la empleabilidad de sus alumnos. Esta docencia supone un significativo esfuerzo para todas las instituciones involucradas y para la comunidad universitaria en su conjunto, por lo que el diseño y la implantación de estas enseñanzas debe adecuarse a las competencias que queremos otorgar a nuestros estudiantes. Por todo ello, considero que un análisis detallado del perfil del destinatario de esta enseñanza obliga a modificar algunos de los elementos de su diseño actual para hacerlo más coherente con el objetivo

⁹ CLOUGH, N./TARR, J./MACEDO, E./CORTESAO, L.: “Test the impact of innovative Pedagogies for Higer Education”, comunicación al Congreso, The European Conference on Educational Research, celebrado los días 23 y 24 de agosto de 2010. Ídem, en el mismo sentido, JAMES, C.: “Enhancing the QLD: internalisation and employability: the benefis of the Erasmus Intensive Programmes”, *The Law Teacher* (2013), vol. 47, núm. 1, p. 71.

¹⁰ Opinión compartida también por IBÁÑEZ, S.: “La evaluación de los estudiantes en el PIE Enseñanza del Derecho en Inglés de la Facultad de Derecho”, cit., p. 154.

perseguido. Si el destinatario es el estudiante nacional entiendo, partiendo del Proyecto de Innovación Educativa de la Universitat de València, y de mi propia experiencia en el mismo, que estos itinerarios académicos o titulaciones deben prever en cada disciplina de conocimiento (Derecho mercantil, administrativo, financiero, etc.) un programa específico sobre el *common law*. Si lo que se pretende es facilitar la internacionalización de nuestros estudiantes hay que dotarles de conocimientos más amplios sobre otros sistemas jurídicos, no limitarse a “traducir” la legislación nacional, lo que carece en mi opinión de sentido.

Desde la perspectiva de los docentes, entiendo que el éxito de estas titulaciones va a depender también de lograr que impartir estas asignaturas tenga algún beneficio directo para el profesor, como por ejemplo, la reducción de un crédito ECTS en su carga docente, o una mayor valoración de esta docencia por parte de la ANECA. Aunque son muchos los beneficios indirectos que éste recibe (reciclaje continuo, facilitar los intercambios con otras universidades, etc.), lo cierto es que el enorme esfuerzo que supone esta enseñanza puede hacer peligrar su continuidad.

En definitiva, hemos de cambiar para no *be lost in translation*.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV.: *Innovación educativa en la Universidad: ADE-Derecho*. Sueca (2007): Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia.

BRAINE, G. “Nonnative speaker english teachers: research, pedagogy, and professional growth”, Routled, 2010.

BOSCH, G. S.: “The “internalisation” of law degrees and enhacement of graduate employability: European dual qualification degrees in law”, *The Law Teacher* (2009), vol. 43, núm. 3.

CLOUGH, N./TARR, J./MACEDO, E./CORTESAO, L.: “Test the impact of innovative Pedagogies for Higer Education”, comunicación al Congreso, The European Conference on Educational Research, celebrado los días 23 y 24 de agosto de 2010 (<http://eprints.uwe.ac.uk>).

DE PABLO PONS, J.: “Las competencias informacionales y digitales en educación superior”, *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento* (2010), vol. 7, núm. 2.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R./RODRÍGUEZ MARFIL, M^a. J.: “La influencia de la docencia en inglés en la movilidad académica y la proyección internacional del centro”, en AA.VV.: *Docencia en Lengua inglesa en la Escuela de Estudios empresariales de la Universidad de Sevilla* (coord. JIMÉNEZ CABALLERO, J. L./SACRISTÁN DÍAZ, M.). Sevilla (2009): Grupo editorial Universitario.

IBÁÑEZ, S.: “La evaluación de los estudiantes en el PIE Enseñanza del Derecho en Inglés de la Facultad de Derecho”, *@tic.revista d’innovació educativa* (2012), núm. 9.

JAMES, C.: “Enhancing the QLD: internalisation and employability: the benefits of the Erasmus Intensive Programmes”, *The Law Teacher* (2013), vol. 47, núm. 1.

MARTÍNEZ USARRALDE, M^a. J.: “La universidad española ante el reto de la convergencia europea: entre la norma y la evidencia”, *Revista de la educación superior* (2007), julio-septiembre.

ÍNDICE